

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal(R.C.E.)
Demandantes	Luz Damaris Vásquez Vásquez y otros
Demandados	Aníbal José Garavito Ramos y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00034-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	972
Asunto	Incorpora respuesta / Admite reforma a la demanda / Requiere Art. 317 C.G.P.

Mediante memorial allegado el día 20 de septiembre de 2021 visible a pdf 41, la Secretaría de Tránsito y Transportes de Neiva, informó que se inscribió la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas TBL 654, de propiedad de Petrol Services y Cia en C.

Con lo anterior, se entiende cumplida la carga ordenada por auto del 10 de septiembre de 2021 (pdf. 39).

Por otro lado, visible a pdf 42, la apoderada de la parte demandante solicita reformar la demanda, en el sentido de incluir un demandado, y alteración en los hechos, pretensiones y pruebas.

Revisada la reforma a la demanda, el Despacho observa que la presente, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss., y 93 y ss., del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por la parte demandante, en el sentido de incluir a la sociedad **EDEMCO S.A.S.** con Nit 900.482.757-9 en el extremo pasivo de la litis y entender modificados hechos, pretensiones y pruebas.

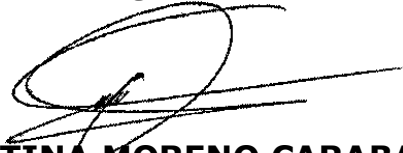
SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a **ANÍBAL JOSÉ GARAVITO RAMOS y EDEMCO S.A.S.**, en la forma descrita en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, de manera preferente, conforme a lo descrito en los artículos 2 y 3 del referido decreto. Sin perjuicio de lo anterior, la notificación podrá realizarse en la forma descrita en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso.

Córraseles traslado por el término de veinte (20) días, en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: A los codemandados **PETROL SERVICES Y CIA S.EN C.** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, quienes ya se encuentran notificados por conducta concluyente (pdf 34 y 39), su notificación será por estados, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación, de conformidad con el artículo 93 numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Para cumplir con la carga contenida en el numeral segundo, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia, so pena de terminar por desistimiento tácito el presente proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02